PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2016-1597-SPA-1002

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0507 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1597-SPA-1002 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por el uso del suelo y ruido generado por el establecimiento mercantil con giro de academia de baile denominado "Brisa Sánchez" ubicado en Martín Mendalde número 1423, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento denominado "Brisa Sánchez" ubicado en Martín Mendalde número 1423, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo

anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento motivo de la denuncia se encontraba generando emisiones sonoras de música grabada, por lo anterior personal de esta Entidad citó a comparecer al responsable del establecimiento mercantil con giro de academia de baile. Al respecto la propietaria del negocio motivo de la presente denuncia exhibió la documentación correspondiente que acredita el uso del suelo y se comprometió a realizar adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras generadas por las actividades de las clases de danza.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia teniendo como resultado que el nivel sonoro que generaba la academia de baile "Brisa Sánchez" era de 63.36 dB(A), excediendo los límites máximos permitidos por la norma NADF-005-AMBT-2013.

Por tal motivo, mediante oficio se le otorgó al responsable del establecimiento mercantil, en un término de quince días hábiles a partir de la notificación que realizara las acciones que permitieran mitigar las emisiones sonoras, en virtud de lo anterior el propietario de la academia de baile mediante correo electrónico informó al personal de esta Entidad que como medida de mitigación de ruido se había colocado material acústico y una cortina gruesa doble en la ventana.

Derivado de lo anterior se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento motivo de la presente investigación se encontraba en funcionamiento generando emisiones sonoras, sin embargo estas apenas eran perceptibles desde la vía pública; situación que se hizo del conocimiento a la persona denunciante, quien manifestó mediante correo electrónico que el ruido ya no le era molesto.

Toda vez que, mediante el cumplimiento voluntario el responsable del establecimiento mercantil denominado "Brisa Sánchez" realizó acciones que permitieron que las emisiones sonoras ya no representaran una molestia a los vecinos del inmueble esta autoridad ambiental considera que; no habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "Brisa Sánchez" ubicado en Martín Mendalde número 1423, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.
- Mediante la promoción de cumplimiento voluntario por parte del personal de esta Entidad se logró que el responsable del establecimiento mercantil con giro de academia de baile realizara acciones consistentes en la colocación de material acústico a fin de mitigar el

ruido que se genera por dicha actividad; finalmente la persona denunciante manifestó que el ruido ya no representaba una molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/dcm